



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340440041 ✓



Fecha: 04-11-2009

Bogotá, D.C.

Doctor
OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA
Calle 100 No 8 A – 55, Torre C Oficina 811
Bogotá D. C.

ASUNTO: Transporte – Contrato de vinculación vehículo en Arrendamiento Financiero.
Decretos 170'S de 2001.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2009-321-070108-2, a través de la cual solicita concepto jurídico en relación con los Recursos de los Fondos de Reposición. Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora Jurídica, se pronuncia en los siguientes términos:

Efectivamente los Decretos: 170 (Transporte Urbano), artículo 48, 171 (Transporte de Pasajeros por Carretera) artículo 54, 172 (Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi) artículo 28, 174 (Transporte Especial) artículo 38 y 175 (Transporte Mixto) artículo 39, al reglamentar la Ley 336 en lo atinente al contrato de vinculación de los equipos a las empresas de transporte público automotor, establecen que dichos contratos se regirán por las normas del derecho privado y el contenido mínimo de los mismos y en el caso en que los vehículos hayan sido obtenidos a través de arrendamiento financiero, consagran expresamente lo siguiente:

“Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing”. (Negrillas fuera del texto),

Significa lo anterior que en el caso objeto de análisis, el locatario o poseedor del vehículo suscribirá el respectivo contrato de vinculación con la empresa de transporte, habiendo obtenido previamente la **autorización expresa** del representante legal de la sociedad leasing, requisito indispensable para celebrar el contrato en comento.

Así las cosas, en el sentir de esta Oficina Asesora Jurídica y en respuesta a los interrogantes formulados por usted, se considera viable que la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo, se niegue a otorgarle el paz y salvo a la entidad financiera (O sociedad de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340440041**



Fecha: **04-11-2009**

Leasing), toda vez que la misma al otorgarle previamente al locatario o poseedor del automotor la autorización expresa para celebrar el contrato en comento, implícitamente es solidaria con el precitado locatario o poseedor en relación con los deberes y obligaciones contraídos en virtud del multialudido contrato de vinculación del equipo, porque así se contempla en la normatividad vigente en este aspecto y en el evento de surgir discrepancias entre las **partes contratantes**, deberá acudir en procura de sus intereses ante la justicia civil ordinaria, porque así también se encuentra contemplado en la misma normatividad.

En estos términos damos respuesta en forma definitiva a su solicitud.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica